

TERCER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO

C/ BASTIAN FRANCISCO PALMA YAÑEZ

ROBO CON INTIMIDACIÓN

RUC 2501858658-7

RIT 73 - 2026

Santiago, quince de julio de dos mil veintiséis.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que, ante este Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en Sala integrada por las Juezas doña **Tatiana Escobar Meza**, quien presidió la audiencia, doña **Marcela Paz Urrutia Cornejo**, como integrante, y don **Carlos Cosma Inojosa**, las 2 primeras subrogando legalmente, se llevó a efecto el juicio oral RIT 73 – 2026, para conocer de la acusación dirigida por el Ministerio Público, representado por el Fiscal don **Rubins Benavente Alborno**, en contra de **Bastían Francisco Palma Yáñez**, chileno, natural de Santiago, cédula nacional de identidad N° 20433351-3, nacido el 29 de febrero del 2000, 26 años de edad, soltero, enseñanza media completa, mueblista, domiciliado en pasaje Digüeñes 5014 villa Esperanza, Renca, representado por la Defensora Penal Pública, doña **Catalina Leiva Ochoa**.

SEGUNDO: Acusación. Que, los hechos materia de la acusación, según se lee en auto de apertura de juicio oral, fueron los siguientes:

“Que el día 28 de diciembre del 2025, siendo aproximadamente las 14:05 horas, el imputado **BASTIAN FRANCISCO PALMA YAÑEZ**, ya individualizado, ingresó al local comercial de nombre “**OXXO**”, ubicado en calle La Concepción Nro. 120, comuna de Providencia, portando en una de sus manos a simple vista, un elemento corto punzante, consistente en un cuchillo con mango color celeste de aproximadamente 11,5 cms. de

empuñadura y 8 cms. de hoja, y en otra de sus manos llevaba una bolsa, dirigiéndose al sector de góndolas procediendo a sustraer con ánimo de lucro y en contra de la voluntad de sus dueños diferentes tipos de golosinas y dulces, los cuales introducía a la bolsa plástica, mientras que con un su mano, mantenía empuñado el cuchillo intimidando a las víctimas Gabriela Zambrano Bello y Vicente García Farías, ambos dependientes del local comercial, manifestándoles verbalmente a García Farías“...SI TE ACERCAS, TE APUÑALO...” para luego darse a la fuga con las especies en su poder, valuadas en la suma de \$ 67.950.- siendo el imputado detenido a metros del lugar por un guardia de seguridad del local y entregado posteriormente a carabineros, recuperándose las especie sustraídas e incautándose el elemento corto punzante utilizado”.

A juicio del Ministerio Público, los hechos antes descritos son constitutivos de un delito de **robo con intimidación**, en grado de ejecución **consumado**, descrito y sancionado en el artículo 436 inciso 1º, en relación con lo dispuesto en los artículos 432, 433 inciso 1º, 449, y 450 del Código Penal; correspondiendo al acusado una participación en calidad de **autor**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Beneficiándole la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N°6 del Código Penal, al gozar de irreprochable conducta anterior, solicita que se le impongan las penas de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, incorporación de su huella genética en el Registro Nacional de Condenados, comiso y costas del juicio.

TERCERO: Alegatos de Apertura. Que, el **Fiscal** en su apertura sostuvo que en el juicio oral acreditará, más allá de toda duda razonable, que los hechos han acaecido de la manera descrita en el libelo acusatorio. El tribunal podrá observar cómo el acusado ingresó a un local comercial de la comuna de Providencia, provisto de un arma punzante con la cual amedrentó a los dependientes y comenzó a sustraer golosinas. Aquello se apreciará a través de imágenes, videos y la declaración de los testigos del actuar de este sujeto. Se oirá el relato de las víctimas que darán cuenta de los hechos que vivieron, de

las especies que se sustrajeron, de lo que sintieron y de cómo se produjo la detención del acusado. Al final de este juicio, tiene la convicción de que se logrará vencer la presunción de inocencia de que goza el acusado para resultar finalmente siendo condenado.

Al cierre, indica que el Ministerio Público cumplió su promesa de que se vencería la presunción de inocencia del acusado, entendiendo que, con la prueba exhibida, más la declaración del propio acusado, no queda otro camino que dictar una sentencia condenatoria en su contra. Agrega, que la prueba ha sido contundente, pues los testigos han descrito el hecho, tal como acaeció y se consignó en la acusación. Además, reconocieron al acusado, el arma que portaba y las acciones que realizó, lo que fue corroborado con los videos e imágenes exhibidas.

Por su parte, la **Defensa**, al inicio, manifestó que su tesis será absolutamente colaborativa, considerando que su representado declarará y dará cuenta de lo sucedido el día de los hechos, versión que será concordante con la prueba del Ministerio Público. Por ello, no hará cuestionamiento de los hechos, ni de la calificación jurídica, ni de la participación.

Al término de la audiencia, indica que su defendido colaboró, dio cuenta de los hechos precisos contenidos en la acusación, entregando detalles sobre el lugar, la hora, el día y la conducta desplegada, reconociéndose a sí mismo en el video. Por ello, solicita la aplicación de la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal

CUARTO: *Declaración como medio de defensa.* Que, **Bastián Francisco Palma Yáñez**, habiendo sido advertido de los derechos que en su calidad de acusado detenta, entre ellos el derecho a guardar silencio, decidió renunciar a este, manifestando que el día 28 de diciembre de 2025, a la 02:05 de la tarde, entró a un Oxxo de calle La Concepción N°120, local 8, de la comuna de Providencia, portando un cuchillo y una bolsa plástica, sacando golosinas de las góndolas. Se le aproximó el empleado García Farías, diciéndole “si te acercas te apuñaló”, dándose a la fuga del lugar, siendo detenido minutos después por personal de la municipalidad.

Interrogado por su Defensa, precisa que lo detuvieron en el paradero; que en el local había un hombre y una mujer; y que todo quedó grabado. Se le exhibe de **otros medios de prueba el N°3**, consistente en un disco compacto contenedor de imágenes correspondientes a las cámaras de seguridad local. Respecto del mismo, relata que se ve cuando se acerca al local con una bolsa plástica y un cuchillo en la mano, extrayendo todas las golosinas que estaban en la vitrina, diciéndole a García Faría, “si te acercas te apuñalo”.

Interrogado por el Fiscal, reitera que ese día llevaba un cuchillo que fue incautado por personal municipal, que se lo encontró en el bolsillo.

QUINTO: Prueba. Que, el **Ministerio Público** rindió las pruebas cuyo contenido consta íntegramente en el registro de audio, y son las que a continuación se reseñan:

a) Declaración de **Gabriela Valentina de las Mercedes Zambrano Bello**, quien relata que el día 28 de diciembre del año pasado, el sujeto entró a la tienda donde trabajaba a hacer lo mismo que hacía siempre, hurtar mercadería. Como lo conocían trató de decirle que parara, saliendo su compañero Vicente García desde atrás de la caja a defenderla, mientras ella presionaba la alarma. Reitera que lo ubicaban y le decían el carnicero, porque siempre ingresaba con cuchillos, agregando que más de una vez los amenazó con gestos como que les iba a dar una puñalada. Continuando con el relato, señala que su compañero tuvo un intercambio de palabras con el acusado, pero no recuerda que dijeron. Se le exhibe la **evidencia material de la letra C**, con la NUE 3087909, identificando el cuchillo que tenía la empuñadura celeste y 11,5 centímetros de largo. Luego, se le muestra **el video ya incorporado**, donde se observa cuando entra el sujeto, saca las especies, ella le dice que pare, su compañero sale de atrás de la caja, toma unas pinzas, el individuo lo amenaza con un cuchillo y huye del lugar con las golosinas. Añade que por WhatsApp escribió a un grupo que tienen con Centinel, seguridad de Oxxo, enviando la descripción de cómo iba vestida la persona, tomándole una foto desde lejos, recibiendo luego un mensaje comunicándole que lo habían agarrado. Se le exhibe **del N° 1 de la letra B**, las siguientes fotografías, **N° 1**, la

mercadería hurtada, consistente en Frugeles, Gomitas, Sapitos y otros dulces; **N° 2**, el total de lo que se llevó la persona ese día, por un valor de \$67.950, según el programa que usan en la caja para dar boletas; **N° 4**, el cuchillo que usó la persona ese día, de mango celeste; **N° 5** el sujeto que entró a la tienda con short de jeans tipo pescador, color azul y zapatos negros; **N° 6** la mercadería y la bolsa que usó para sacarla. **Identifica al acusado.**

b) Declaración de **Vicente Joaquín García Farías**, quien expresa que el 28 de diciembre de 2025, alrededor de las 14:00 horas, el sujeto se acercó en la tienda Oxxo, ubicada en La Concepción N° 120, Providencia, entrando de manera rápida con un cuchillo. Se le aproximó al ver que estaba sacando especies, diciéndole, "Si tú te acercas, yo te apuñalo." Sintió impotencia y susto, porque estaba solo con su compañera Gabriela. Mientras ella accionaba la alarma, él tomó las pinzas del pan como en actitud de defensa, procediendo el sujeto a hacer unos movimientos como que le iba a apuñalar el brazo. En cuanto a las especies, sustrajo Sunnys, Gomitas, Rolls, chocolates y otros dulces. Reitera que portaba un cuchillo de 11 centímetros o más grande, color celeste, además de la bolsa en que se llevó las golosinas. **Identifica al acusado.**

c) Declaración de **Alexander Nicolás Oyaneder Rocco**, guardia de seguridad, quien refiere que el 28 de diciembre de 2025, a las 14:00 horas, empleados de un local Oxxo le manifestaron que había ingresado un sujeto conocido como el carnicero, ya que iba siempre a robar al local con un arma punzante. Concurrió al lugar, donde le mostraron imágenes de lo sucedido, saliendo en búsqueda del individuo, al que encontró a unos 300 o 400 metros, portando la bolsa celeste con las especies, observando a unos metros de éste el arma blanca, consistente en un cuchillo con mango celeste, de aproximadamente unos 4 centímetros y una hoja cortopunzante de unos 5 centímetros. **Identifica al acusado.**

d) Declaración de **Rodrigo Erik Alvarado Ramos**, funcionario de Carabineros, quien expone que el 28 de diciembre de 2025, alrededor de las 15:50 horas, recibieron un comunicado radial, informándoles que había un detenido por civiles en avenida Providencia N° 1936. Se dirigió al lugar y

encontró una persona retenida por personal de seguridad Centinel. Después, se desplazaron al local Oxxo de calle La Concepción N° 120, entrevistando a Gabriela Zambrano Bello y a un señor de apellido García Farías, que trabajaban en el lugar, los que relataron que a las 14:05 horas, ingresó un sujeto de estatura alta, piel blanca, vestido con polera color roja y una bermuda tipo jeans color azul, portando una bolsa de color celeste y un arma blanca en su mano derecha. Éste se dirigió directamente a la góndola, sacando varios tipos de dulces, mientras el vendedor de apellido García trataba de impedirselo, momento en que el individuo tomó el cuchillo y le lanzó unos cortes al aire, huyendo del lugar por calle La Concepción hacia el sur para tomar posteriormente avenida Providencia. Agrega, que en el procedimiento se incautó la citada arma blanca, que correspondía a un cuchillo tipo de cocina, con mango plástico color celeste y una hoja de metal. Además, el sujeto al ser detenido por civiles también portaba la bolsa celeste con las especies. **Identifica al acusado.**

SEXTO: Tipo penal, valoración de la prueba en relación con aquel y participación. Que, el delito materia de la acusación, consistente en un **robo con intimidación**, establecido en el artículo 436 inciso primero del Código Penal, requiere para su configuración, en relación al artículo 432 del mismo cuerpo normativo, la existencia de apropiación de especie mueble ajena, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, mediando uso de intimidación en la víctima, la que conforme lo dispuesto en el artículo 433 del texto legal precitado, puede verificarse ya sea en el acto de cometer la apropiación, para constreñir su voluntad a fin de que entregue las especies o se vea imposibilitado a oponer resistencia a la sustracción de estas, o después de cometido el mismo, para favorecer su impunidad. A su vez el artículo 439 del mismo cuerpo normativo conceptualiza lo que se entenderá por violencia o intimidación para estos efectos, entre las cuales se encuentran los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega.

Los citados elementos típicos resultaron probados, en primer término, con lo expuesto por **Gabriela Valentina de las Mercedes Zambrano Bello**, quien relata que el día 28 de diciembre del año pasado, un sujeto entró a la tienda Oxxo donde trabajaba a hacer lo mismo de siempre, sacar mercadería, por lo que, como lo conocían, trató de decirle que parara, saliendo su compañero Vicente García desde atrás de la caja a defenderla, mientras ella presionaba la alarma. Reiteró que lo ubicaban y le decían el carnicero, porque siempre ingresaba con cuchillos, agregando que más de una vez los amenazó con gestos como que les iba a dar una puñalada. Continuando con el relato, señaló que su compañero tuvo un intercambio de palabras con el acusado, pero no recuerda que dijeron. Luego, se le exhibió la **evidencia material de la letra C**, NUE 3087909, identificando el cuchillo que portaba el individuo, que tenía la empuñadura celeste y 11,5 centímetros de largo. Además, se le mostró el video de **otros medios de prueba el N°3**, donde indicó que se puede observar cuando entra el sujeto, saca las especies, ella le dice que pare, su compañero sale de atrás de la caja, toma unas pinzas, el individuo lo amenaza con un cuchillo y huye del lugar con las golosinas. Añade que por WhatsApp escribió a un grupo que tienen con Centinel, seguridad de Oxxo, enviando la descripción de cómo iba vestida la persona, tomándole una foto desde lejos, recibiendo luego un mensaje comunicándole que lo habían agarrado. En este contexto, se le exhibió **del N° 1 de la letra B**, las siguientes fotografías, **N° 1**, la mercadería hurtada, consistente en Frugales, Gomitas, Sapitos y otros dulces; **N° 2**, el total de lo que se llevó la persona ese día, por un valor de \$67.950, según el programa que usan en la caja para dar boletas; **N° 4**, el cuchillo que usó la persona ese día, de mango celeste; **N° 5** el sujeto que entró a la tienda con short de jeans tipo pescador, color azul y zapatos negros; y **N° 6** la mercadería y la bolsa que usó para sacarla.

Por su parte, el otro trabajador, **Vicente Joaquín García Farías**, expresó que ese día, alrededor de las 14:00 horas, el sujeto se acercó a la tienda Oxxo, ubicada en La Concepción N° 120, Providencia, entrando de manera rápida con un cuchillo de 11 centímetros o más grande, color celeste. Se le aproximó al ver que estaba sacando especies, diciéndole dicho individuo "si tú te acercas,

yo te apuñalo." Sintió impotencia y susto, porque estaba solo con su compañera Gabriela, por lo que mientras ella accionaba la alarma, él tomó las pinzas del pan en actitud de defensa, procediendo el sujeto a hacer unos movimientos como que le iba a apuñalar el brazo. En cuanto a las especies, señaló que sustrajo Sunnys, Gomititas, Rolls, chocolates y otros dulces.

Por otra parte, el guardia de seguridad, **Alexander Nicolás Oyaneder Rocco**, corroborando lo expuesto, refirió que el 28 de diciembre de 2025, a las 14:00 horas, empleados de un local Oxxo le manifestaron que había ingresado un sujeto conocido como el carnicero, ya que iba siempre a robar al local con un arma punzante. Concurrió al lugar, donde le mostraron imágenes de lo sucedido, saliendo en búsqueda del individuo, al que encontró a unos 300 o 400 metros, portando la bolsa celeste con las especies, observando a unos metros de éste el arma blanca, consistente en un cuchillo con mango celeste, de aproximadamente unos 4 centímetros de empuñadura y una hoja cortopunzante de unos 5 centímetros.

Finalmente, **Rodrigo Erik Alvarado Ramos**, funcionario de Carabineros, relató que el 28 de diciembre de 2025, alrededor de las 15:50 horas, recibió un comunicado radial, informándole que había un detenido por civiles en avenida Providencia N° 1936. Se dirigió al lugar y encontró una persona retenida por personal de seguridad Centinel, desplazándose después al local Oxxo de calle La Concepción N° 120, entrevistando a Gabriela Zambrano Bello y a un señor de apellido García Farías, que trabajaban en el lugar, los que relataron que a las 14:05 ingresó un sujeto de estatura alta, piel blanca, vestido con polera color roja y una bermuda tipo jeans color azul, portando una bolsa de color celeste y un arma blanca en su mano derecha. Agregaron que éste se dirigió directamente a la góndola, sacando varios tipos de dulces, mientras el vendedor de apellido García trataba de impedirsele, momento en que el individuo tomó el cuchillo y le lanzó unos cortes al aire, huyendo del lugar por calle La Concepción hacia el sur para tomar posteriormente avenida Providencia. Además, manifestó que durante el procedimiento se incautó la citada arma blanca, que correspondía a un cuchillo tipo de cocina, con mango

plástico color celeste y una hoja de metal, agregando que el sujeto al ser detenido por civiles portaba la bolsa celeste con las especies sustraídas.

Conjuntamente, es necesario señalar que los 4 testigos precitados, identificaron durante la audiencia al acusado como el sujeto al que hicieron referencia en su declaración y que éste, al prestar declaración al comienzo de la audiencia, reconoció su intervención en la totalidad de los hechos que se le imputan.

SEPTIMO: Decisión. Que, apreciando la prueba rendida en el juicio con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, y al mérito de las pruebas rendidas en la audiencia, el tribunal tuvo por acreditados, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

“Que el día 28 de diciembre del 2025, siendo aproximadamente las 14:05 horas, Bastián Francisco Palma Yáñez ingresó al local comercial de nombre “OXXO”, ubicado en calle La Concepción N° 120, comuna de Providencia, portando en una de sus manos un cuchillo y en la otra una bolsa, dirigiéndose al sector de góndolas, procediendo a sustraer con ánimo de lucro y en contra de la voluntad de sus dueños diferentes tipos de golosinas y dulces, los cuales introducía a la bolsa plástica, mientras que con su mano mantenía empuñado el cuchillo intimidando a los dependientes Gabriela Zambrano Bello y Vicente García Farías, manifestándole verbalmente a García Farías “SI TE ACERCAS, TE APUÑALO...” para luego darse a la fuga con las especies en su poder, valuadas en la suma de \$ 67.950.-, siendo detenido a metros del lugar por un guardia de seguridad y entregado posteriormente a carabineros, recuperándose las especie sustraídas e incautándose el elemento corto punzante utilizado”.

Los referidos hechos constituyen un delito consumado de **robo con intimidación**, previsto y sancionado en el artículo 436, inciso 1°, en relación con el artículo 432, 433 inciso 1°, y 439, todos del Código Penal,

correspondiéndole al acusado participación en calidad de **autor**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del citado Código.

OCTAVO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Que, tal como lo reconoce el Ministerio Público y se desprende de su extracto de filiación y antecedentes, carente de anotaciones pretéritas, le favorece la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, al gozar de irreprochable conducta anterior.

Asimismo, le beneficia la minorante del artículo 11 N° 9 del citado texto legal, considerando que al declarar como medio de defensa relató en forma detallada la dinámica de los hechos, posicionándose en el sitio del suceso, reconociendo la sustracción de las especies y el uso del cuchillo para intimidar a los dependientes, por lo que puede estimarse que colaboró sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos.

NOVENO: Determinación de la pena y forma de cumplimiento. Que, por expresa disposición del N° 1 del artículo 449 del Código Penal, para determinar la pena de este delito no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69, con excepción del artículo 68 ter, y dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, y el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado.

Conforme con aquello, al concurrir 2 atenuantes, pero existiendo el citado marco rígido, la sanción referida se aplicará en la parte más baja del presidio mayor en su grado mínimo, atendida la menor extensión del mal causado, al no haber resultado lesionados los trabajadores del local y haberse recuperado la totalidad de las especies sustraídas.

No reuniendo los requisitos de la ley 18.216, atendida la cuantía de la pena a imponer, no se le sustituirá por alguna de las penas allí contempladas.

DÉCIMO: Comiso. Que, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal y en el inciso 3° del artículo 348 del Código Procesal Penal se decretará el comiso de un cuchillo con mango azul, levantado con la NUE 3087909.

UNDÉCIMO: Costas. Que, se le eximirá del pago de las costas, considerando que se encuentra privado de libertad por un largo período sin la posibilidad de generar ingresos, y haber sido representado por la Defensoría Penal Pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, presumiéndose en consecuencia su situación de pobreza.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N°6 y 11 N°9, 14 N°1, 15 N°1, 18, 24, 28, 49, 50, 432, 433 inciso 1°, 436 inciso 1° y 449 del Código Penal; artículos 1, 4, 45, 47, 295, 297, 325, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 347 y 348 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA:**

I. Que se **CONDENA**, sin costas, a **BASTÍAN FRANCISCO PALMA YÁÑEZ**, ya individualizado, como **AUTOR** de un delito **CONSUMADO** de **ROBO CON INTIMIDACIÓN**, cometido en la comuna de Providencia, el 28 de diciembre de 2025, a sufrir la pena de **CINCO AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado mínimo; accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; e incorporación de su huella genética de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970.

II. Al no reunirse los requisitos de la ley 18.216, no se le sustituirá la sanción impuesta por alguna de las penas contempladas en el citado texto legal, por lo que deberá cumplirla efectivamente, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad en esta causa, desde el 28 de diciembre de 2026 a la fecha, lo que arroja un total de 200 días.

III. Se decreta el comiso de un cuchillo con mango azul, levantado con la NUE 3087909

IV. Ofíciase en su oportunidad a los organismos que correspondan para hacer cumplir lo resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y el artículo 17 de la ley 19.970.

V. Regístrese, remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía para los fines pertinentes y hecho, archívese.

Redactada por el Juez don Carlos Cosma Inojosa.

R.U.C. N° 2501858658-7

**PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TERCER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL
EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS JUECES DOÑA TATIANA
ESCOBAR MEZA, DOÑA MARCELA PAZ URRUTIA CORNEJO Y DON CARLOS
COSMA INOJOSA, LAS DOS PRIMERAS SUBROGANDO LEGALMENTE.**

.